

LA ENSEÑANZA

REVISTA SEMANAL DE INTERESES GENERALES E INSTRUCCION PUBLICA
SE PUBLICA TODOS LOS LUNES

Dirección y Administración:
Calle de Castelar número 2,

Precio de suscripción anticipada, 8 ptas. al año
ó 75 céntimos al mes.—Anuncios
y comunicados á precios convencionales.

Los trabajos que para su inserción se nos
remitan, vendrán firmados por sus autores.

Las columnas de esta Revista están siem-
pre á disposición de los señores suscripto-
res.

LA CORRESPONDENCIA AL DIRECTOR

D. Francisco Manzano Cirro

ADVERTENCIA

Por dar cabida al artículo «Los Maestros», nos vemos precisados á retirar otros originales.

LOS MAESTROS

No sólo porque es cuestión de justicia, relacionada con uno de los problemas más importantes de la vida moderna, sino porque constituye un baldón nacional, hay que ocuparse preferentemente y con insistencia de la falta del pago de sus haberes á los Maestros de Escuela.

Todos los días llegan á nosotros las quejas de infelices profesores de instrucción primaria que nos relatan sus miserias, sus desconsuelos, sus luchas contra una Administración que les niega sus mezquinos haberes, contra el Ministro de Instrucción pública, que—dicen ellos—«ha ideado unas reformas que, contra su voluntad, sin duda nos matan de hambre». Basta leer la prensa profesional, ó conversar con personas pertenecientes á esa honrada y sufrida clase, ó enterarse de los telegramas que diariamente se dirigen al Gobierno y á las Redacciones de los periódicos, ó de las instancias que entran en el Ministerio de Instrucción pública, para llegar á esta deducción: Nunca, jamás, la miseria del Profesorado llegó á tanto, ni el abandono de un Gobierno fué tan grande, tan extraordinario, tan incalificable.

Las responsabilidades de lo que ocurre cárganse generalmente á la cuenta del Sr. Garcia Alix, y nosotros, que queremos ser justos y que no sentimos preferencia por Ministro alguno, sostenemos que la responsabilidad de que cual-

quier día, si esto no se remedia, presenciemos el escándalo de un cierre general de Escuelas, es de todo el Gobierno, y especialmente de los señores Silvela, Allendesalazar y Garcia Alix. Todos han puesto sus pecadoras manos en el asunto; todos han contribuido á que los Maestros, casi todos, estén sin cobrar.

El fracaso del Gobierno no ha podido ser más grande, ni mayor el desengaño sufrido por el Magisterio, ni más censurable la torquedad con que los Ministros de Hacienda é Instrucción pública mantienen integra, hasta en sus menores detalles, esa reforma funesta. Contra la opinión pública se hizo la división del Ministerio de Fomento, aduciendo la razón de que era preciso, entre otras cosas incumplidas también, atender más á la instrucción pública. Se creó el departamento de este nombre, é inmediatamente se anunció que el Gobierno haría reformas importantes «para regularizar el pago de los Maestros».

Cuatro meses se invirtieron en estudiar la reforma, y por fin salió á luz por decreto de 21 de Julio último, que suscribía el Sr. Silvela. Qué inmensa decepción y qué inmensa desdicha! Ese decreto tan pomposamente anunciado, con tantas ansias recibido, que había de remediar «la bochornosa desatención en que yacían tan sagradas obligaciones»—palabras del preámbulo,—constituye un manifiesto engaño. Lo prueba el artículo primero. Comienza por decir que, en lo sucesivo, el pago de las obligaciones de primera enseñanza «correrá á cargo del Estado», y añade luego «previo ingreso en las arcas del Tesoro de los fondos» municipales necesarios. Es decir, que para que el Maestro cobre es preciso que los Ayuntamientos paguen antes al Estado, que luego éste, á los tres ó cuatro meses, se dará tono de pagar al profesor.

¿Es esto encargarse el Estado de pagar á los Maestros? ¿Es sino decirlo siquiera, como se dice en el artículo 1.º del decreto refrendado por el señor Silvela? ¿Qué ha de serlo! Eso es una torpeza insigne ó una insigne hipocresía. Se ha querido,

por lo visto, seducir á los Maestros con el señuelo de su incorporación al Estado, y careciendo de arrestos, de energías y de voluntad para hacerlo, se ha sustituido el hecho por las palabras: ¡Es la norma de la política del Sr. Silvela: prometerlo todo, cumplir nada ó lo menos posible!

Después de ese decreto, han venido otras disposiciones para cumplirlo que son aún mucho peores. Se dispuso una liquidación de las Cajas de primera enseñanza, en forma tal, que con el personal á ello destinado serán menester tres ó cuatro años para hacerla, y en tanto los Delegados de Hacienda se han incautado de los fondos que existían en esas Cajas, importantes próximamente unos dos millones de pesetas.

Pertenece esas cantidades á los Maestros en gran parte; á los Ayuntamientos, otra, y bastante á la Junta central de derechos pasivos del Magisterio. Pues por el camino emprendido perecerán los Maestros de hambre, se cerrarán las Escuelas, se hundirá la Caja de derechos pasivos, se consentirá todo; pero la Hacienda no soltará esos dos millones hasta la terminación de las liquidaciones. Para entonces, la mitad de los acreedores se habrá muerto; otros habrán olvidado sus créditos, y la Hacienda va ganando. ¿Es posible tolerar todo esto sin protesta enérgica?

Aún se ve la mano invasora de la Hacienda en otros detalles de estas desventuradísimas reformas: Los recargos municipales sobre las contribuciones se aplican en primer término á pagar á los maestros. Antes esos recargos ingresaban en las Cajas de primera enseñanza y á los cinco días se entregaban á sus legítimos dueños, que son los profesores de primera enseñanza.

Ahora se ha dispuesto el tinglado con tal habilidad, que lo recaudado en Septiembre no se paga hasta Enero; lo de Diciembre, hasta Marzo, y así sucesivamente. Es decir, que la Hacienda retiene en su poder el dinero de los Maestros cuatro meses mortales! ¿Para qué? No lo sabemos. Contra ello han protestado en todas formas varias Asociaciones de Maestros; han acudido al ministerio de Hacienda, al de Instrucción pública, al Trono; han empleado la súplica, la queja, la amenaza, y todo en vano! Esto ha engendrado la sospecha, muy generalizada, de que se quiere aprovechar la reforma para fingir—; lo diremos con toda claridad!—, para fingir grandes recaudaciones y hacer ver ingresos que no existen.

No podemos creer tal cosa, pues aunque el Gobierno nos tiene habituados á grandes sorpresas, esta nos parece verdaderamente absurda y monstruosa. ¿Cómo admitir que un Gobierno sea tan inhumano, tan injusto, tan poco patriótico que condena á la miseria á miles de familias; consiente que se cierran las escuelas, pone á España en situación vergonzosa con esos inocentes juegos malabares para fingir ingresos que no existen? ¡No podemos creerlo; eso no puede ser verdad! Pero entonces, ¿por qué lo recaudado en Septiembre, por ejemplo, no se aplica á pagar el trimestre que vence en dicho mes?

Hace falta dejarse de promesas vanas y de pa-

labrerías insubstanciales. Es un deber de patriotismo, de humanidad, casi de caridad, remediar esta situación, que es una gran vergüenza para el Gobierno y para España.

Es preciso, como medida provisional, ordenar una liquidación extraordinaria de los recargos municipales existentes en las Delegaciones de Hacienda, y entregarlos á sus dueños, á sus legítimos dueños, que son los Maestros, y lo que sobra, á los Ayuntamientos. Con ello quedaría pagado el trimestre último y remediadas tantas miserias, tantas hambres y tantas vergüenzas. Es preciso, para que esto no se repita abordar francamente, resueltamente, el pago verdad de las obligaciones de primera enseñanza por el Estado, después de suprimir lo que llaman retribuciones, acumulando su importe al sueldo.

Cuestión es esta de verdadera honra nacional, para que no se pueda decir:

Se cerraban las escuelas, y los Maestros imploraban la caridad pública mientras el Gobierno retenía los haberes de estos funcionarios...

(Del Heraldo de Madrid.)

Sección Oficial

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes. (1)

(Continuación.)

Art. 17. El ingreso en nómina de cualquier jubilado ó pensionista tendrá lugar precisamente en la más próxima á la fecha de recibo de la orden de consignación expedida por la Junta Central, y como justificante de ella se acompañará copia del documento por el que se declaró el derecho al interesado.

En las rehabilitaciones se acompañará copia de la orden en que así se disponga.

Art. 18. Las cantidades que los individuos de clases pasivas del Magisterio pudieran dejar devengadas á su fallecimiento, se abonarán á los legítimos herederos, previa la debida justificación de su calidad de tales.

Si la cantidad devengada no excediere de 250 pesetas, podrá percibirse por los herederos, haciendo una información administrativa ante el Presidente de la Junta provincial.

Art. 19. En los casos de traslación de pagos de una provincia á otra no serán dados de alta en nómina, sino después de recibir la certificación de cese y liquidación de haberes de la provincia en que sean baja.

Esta certificación se acompañará á la nómina como justificante.

Art. 20. Si trasladaran su residencia al extranjero, lo pondrán en conocimiento de la Junta Central, y justificarán su existencia y estado ci-

(1) Véase el número anterior.

vil por atestado de los agentes consulares de España en las poblaciones respectivas.

Si los pensionistas y jubilados no cumplieran con las formalidades exigidas en el presente artículo, se suspenderá el pago de sus respectivos haberes; pero si lo subsanasen, serán rehabilitados en su disfrute, que percibirán desde la fecha en que fuera interrumpido su pago, si lo solicitan de la Junta Central dentro del plazo fijado en el art. 19 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

Art. 21. Las Juntas provinciales de Instrucción pública remitirán á la Junta Central, dentro precisamente de los diez primeros días del tercer mes de cada trimestre, la relación de jubilados y pensionistas que han de figurar en nómina. En esta relación se incluirán todos los individuos que estén al corriente en sus haberes, pero de ningún modo los que no hayan recibido sus atrasos.

Las bajas que ocurran durante el trimestre se comunicarán á la Junta Central tan pronto como tengan conocimiento de ellas las Secretarías de las Juntas provinciales, sin perjuicio de hacerlas figurar en las relaciones trimestrales, con la indicación de las causas que motiven el cese.

Art. 22. El pago en cada provincia de las jubilaciones y pensiones, así como las devoluciones que acuerde la Junta Central, se hará por medio de un Habilitado que nombrará la Junta provincial respectiva.

Estos Habilitados no podrán ser individuos de la Junta provincial ni empleados de sus oficinas, y antes de entrar en las funciones de su cargo prestarán fianza suficiente para garantir, por lo menos, la consignación de un trimestre, á juicio de la Junta provincial y bajo la exclusiva responsabilidad de la misma.

El premio de habilitación no podrá exceder en ningún caso del 1 1/2 por 100 sobre el importe líquido que hayan de percibir los jubilados y pensionistas en cada trimestre, pudiendo ser disminuido, á juicio de la Junta provincial respectiva, cuando la importancia de los pagos aconsejen una retribución menor que la anteriormente señalada.

Las Juntas provinciales cuidarán de que los Habilitados respectivos terminen sus operaciones de pago antes de los treinta días que se conceden en el art. 27, á fin de que las secretarías puedan formar y rendir la cuenta de metálico y obligaciones dentro del indicado plazo.

Art. 23. Los Habilitados de derechos pasivos son los encargados de formar las nóminas de jubilados, pensionistas y de devoluciones, en virtud de las relaciones y antecedentes que les faciliten las respectivas Juntas provinciales, las cuales quedan obligadas asimismo á comunicar al Habilitado respectivo las alteraciones que ocurran en cada trimestre.

Antes de proceder al pago, se presentarán las nóminas á la Junta provincial para que se consigne en ellas la conformidad de la secretaría y el *páguese* del Gobernador-Presidente.

Una vez formalizadas las nóminas en la forma indicada anteriormente, la Junta provincial ex-

pedirá y entregará al Habilitado un talón á cargo del Banco de España por el importe líquido á que asciendan; firmando el Habilitado el oportuno recibo de la misma cantidad en el cargamento á que se refiere el párrafo septimo del artículo 16.

Inmediatamente después de satisfechas las nóminas de jubilados y pensionistas, así como la de devoluciones, serán entregadas á la Junta provincial por el Habilitado respectivo, en unión del resguardo del Banco de España de haber ingresado en la cuenta corriente de derechos pasivos el importe de las jubilaciones y pensiones que no se hubieren satisfecho por falta de presentación ó fallecimiento de los respectivos interesados.

De la entrega de las nóminas á la Junta provincial y de la toma de razón en la secretaría de los ingresos hechos en el Banco de España en concepto de sobrantes, se expedirán dos certificaciones en que así conste; una para el Habilitado de la provincia, y otra para ser unida á las nóminas, según lo dispuesto en el art. 16 (modelo letra Y).

(Continuará).

REAL ORDEN.

Ilmo. señor: En cumplimiento de lo ordenado en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 6 de Julio último, sobre reforma de las Escuelas Normales:

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se anuncian á oposición las siguientes plazas de profesoras numerarias de Escuelas Normales:

Sección de Ciencias. — Una en cada una de las superiores de la Coruña y Tarragona, dotadas con el sueldo anual de 2 500 pesetas, y una en cada una de las elementales de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), Teruel, Zamora y Zaragoza, dotadas con el de 1.500 pasetas.

Sección de Letras. — Una en cada una de las superiores de Badajoz y Granada, dotadas con el sueldo anual de 2 500 pesetas, y una en cada una de las elementales de Alava, Murcia, Valencia y Santa Cruz de Tenerife (Canarias), con el de 1500 pesetas.

2.º El plazo para solicitar ser admitido á estas oposiciones será el de tres meses, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

3.º A las instancias deberán acompañar los solicitantes los siguientes documentos: Partida de bautismo ó certificación del acta de nacimiento legalizadas, si así procede con

arreglo á la ley; certificado de buena conducta, y título de maestra de primera enseñanza normal, testimonio notarial del mismo ó certificación de haber efectuado los ejercicios de revalida de dicho grado.

4.º Estas oposiciones se regirán por el Reglamento de oposiciones á cátedras, escuelas y plazas de profesores auxiliares, aprobado por Real decreto de 28 de Julio último, con la excepción á que se hace referencia en el párrafo cuarto de la citada tercera disposición transitoria del Real decreto de 6 del mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1900.—*G. Aliax*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

En la precisión de dar el debido cumplimiento á lo ordenado en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 6 de Julio último sobre reforma de Escuelas Normales; Resultando que en la actualidad únicamente están vacantes las siguientes plazas de profesor numerario de Escuela Normal de Maestros; *Sección de Ciencias*: Una en la superior de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 3 000 pesetas, y una en cada una de las elementales de Albacete, Pontevedra y Segovia, dotada con el de 2.000 pesetas.—*Sección de Letras*: Una en la Superior de Maestros de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 3 000 pesetas, y una en cada una de las elementales de Cádiz, Ciudad Real y Vizcaya, con el de 2.000 pesetas; S.M. el Rey (q. D.g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer: 1.º Que por no existir las doce á que la citada disposición se refiere se anuncien á oposición únicamente las plazas antes mencionadas. 2.º El plazo para solicitar ser admitido á estas oposiciones será el de tres meses, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*. 3.º A las instancias deberán acompañar los solicitantes los siguientes documentos: Partida de bautismo ó certificación del acta de nacimiento, legalizada si así procede con arreglo á la ley; certificado de buena conducta; título de maestro de primera enseñanza normal, testimonio del mismo ó certificación de haber efectuado los ejercicios de dicho grado, ó título de Licenciado en Ciencias ó en Filosofía y Letras y certificado de apti-

tud pedagógica, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Real decreto de 27 de Julio último. 4.º Estas oposiciones se regirán por el Reglamento de oposiciones á cátedras, escuelas y plazas de profesores auxiliares, aprobado por Real decreto de 28 de Julio próximo pasado, con la excepción á que se hace referencia en el párrafo cuarto de la citada tercera disposición transitoria del Real decreto de 6 del mismo. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1900.—*G. Aliax*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 31 Octubre.)

UNIVERSIDADES

VALLADOLID

Las escuelas por traslado que se proveerán en este distrito son las siguientes:

Provincia de Valladolid.—De niños: La elemental de Medina de Rioseco, con 1.100 pesetas de sueldo anual.

Provincia de Alava.—De niñas. La elemental de Amurrio, con 825 pesetas anuales.—De párvulos: La auxiliaría de Vitoria, núm. 2, con 1 100 pesetas y sin retribuciones.

Provincia de Burgos.—De niños: Las elementales de Miranda de Ebro, barrio de Allende, con 1.100 pesetas anuales; las de igual grado de Villarcayo y Palacios de la Sierra, con 825 pesetas.—De niñas: La elemental de Burgos, calle del Teatro con 1.650 pesetas y retribuciones; la de igual grado de Espinosa de los Monteros, con 825 pesetas.

Provincia de Guipúzcoa.—De niños: La elemental de Astigarraga, con 825 pesetas anuales.—De niñas: La elemental de Azpeitia, con 825 pesetas.

Provincia de Palencia.—De niños: La elemental de Torremormojón, con 825 pesetas.—De niñas. Las elementales de Cervera de Pisuerga y Villada, con 825 pesetas de sueldo anual.

Provincia de Santander.—De niños: Las elementales de Arredondo y Vada, con 825 pesetas anuales.—De niñas: Las elementales de Arredondo, Vega de Pas y Valle de Cabuérniga, con 825 pesetas.

Provincia de Vizcaya.—De niños: Una de las elementales de Bilbao, con 2.000 pesetas de sueldo anual y demás emolumentos; las elementales de Arbácegui y Guerricáiz, Gordejuela, Jemein y Mallarin, con 825 pesetas.—De niñas: La elemental de Las Carreras, Avanto y Ciérvana, con 1.100 pesetas (es de fundación y elige el Patronato) y la de igual grado de Ondarroa, con la misma dotación; la elemental de Ermúa, con 825 pesetas de sueldo anual (el Ayuntamiento tiene incoado expediente de reducción á 625 pesetas.)

Los interesados presentarán sus instancias en la Secretaría de la Universidad de Valladolid en el mismo término señalado en los anteriores anuncios.

(Gaceta del 21 de Octubre.)

SALAMANCA.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 42 del reglamento orgánico de primera enseñanza de 6 de Julio último, se anuncian por concurso de traslado las escuelas siguientes:

Provincia de Salamanca.—De niños: Las elementales de Cipérez, Sahugo y Vigudino, con 825 pesetas de sueldo anual y retribuciones legales.—De niñas: Las elementales de Aldeadávila de la Rivera, Babilafrío y Salmoral, con 825 pesetas anuales.—De párvulos: Las de Aldeadávila y Candelario, con 825 pesetas anuales y retribuciones legales.

Provincia de Avila.—De niños: Las elementales de Horcajo de las Torres Navalnoral Navaltalgorido, con 825 pesetas anuales y retribuciones legales.—De niñas: Las elementales de Candeleda, Casillas, Bohoyo Navatagordo, Vadillo de la Sierra y Villarejo del Valle, con 825 pesetas y retribuciones.—De párvulos; La de Casavieja, con 825 pesetas y las retribuciones legales.

Provincia de Cáceres.—De niños: La auxiliaria de la práctica de la Normal, con 1.100 pesetas anuales (no tiene retribución y ha de proveerse en maestros con título superior); las elementales de Alía, Baños, Cabezueta, Calzadilla, Pasarón, Salvatierra de Santiago y Zarza de Granadilla, con 825 pesetas anuales.—De niñas. Las elementales de Hervás y Trujillo, con 1.100; las de igual grado de Alía; Garganta de Béjar, Garciaz, Gata, Guijo de Granadilla, Pasa-

rón y Peralada de la Mata, con 825 pesetas anuales.—De párvulos: La de Villanueva de la Vera, con 825 pesetas.

Provincia de Zamora.—De niños: Las elementales de Almeida, Belver, Casaseca de las Chanas, Távora y Villamor de los Escuderos, con 825 pesetas anuales.—De niñas: La elemental de Fermosello con 1.100 pesetas anuales; las de igual grado de Boveda, Venialvo, Vezdemarbarán y Villarrín, con 825 pesetas de sueldo anual.—De párvulos; La de Fuentelapeña, con 825 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría general de la Universidad de Salamanca en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

(Gaceta del 21 de Octubre.)

CENTRAL

En cumplimiento del artículo 42 del vigente reglamento orgánico, serán provistas por concurso de traslado las escuelas que á continuación se expresan:

Provincia de Madrid.—De niños: Una auxiliaria de una de las elementales de Madrid, con 1.650 pesetas; la elemental de Arganda del Rey, con 1.100.—De niñas: Una auxiliaria de una de las elementales de Madrid, con 1.650 pesetas; la elemental de El Molar, con 825.—De párvulos, una auxiliaria de las de Madrid, con 1.650 pesetas.

Provincia de Ciudad-Real.—De párvulos una auxiliaria de Valdepeñas, con 825 pesetas.

Provincia de Cuenca.—De niños: La elemental de Fuente de Pedro Naharro, con 825 pesetas.—De niñas: Las elementales de Cañete, Casas de Haro, Enguñanos, Montalvo, Osa de la Vega y Saclices, con 825 pesetas de sueldo anual.—De párvulos: La de Belmonte, con 825 pesetas.

Provincia de Guadalajara.—De niñas: La elemental de Cogolludo, con 825 pesetas.

Provincia de Segovia.—De niñas: La elemental de Bernardos, con 825 pesetas.—De párvulos: La auxiliaria de Segovia, con 825 pesetas.

Provincia de Toledo.—De niños: La elemental de Ocaña, con 1.100 pesetas; las de

igual grado de Métrida, Casarrubios del Monte y Borox, con 825 pesetas. — De niñas: Las elementales de Calzada de Oropeza y San Bartolomé de las Abiertas, con 825 pesetas.

Para aspirar al concurso se necesita reunir las circunstancias que señala el artículo 43. Son circunstancias de preferencia las fijadas en los artículos 45 y 46.

Las instancias se presentarán en el mismo término que se detalla en los anuncios anteriores y en el negociado de la secretaría de la Universidad Central de Madrid.

(Gaceta del 30 de Octubre.)

VALENCIA

Las escuelas vacantes en este Distrito que habrán de proveerse por concurso de traslado, según preceptúa el artículo 42 del vigente reglamento, son las siguientes:

Provincia de Albacete. — De niños: Las elementales de Ballestero, Bienservida, Carcelén, Lezuza, Molinicos y Villalgordo del Júcar, con 825 pesetas de sueldo anual. — De niñas: La elemental de Tarazona, con 1.100 pesetas; las de igual grado de Alpera, Carcelén, Fuensanta, Jorquera, Pozuelo, Socobos y Vianos, con 825 pesetas. — De párvulos: La de la Roda, con 1.100 pesetas.

Provincia de Alicante. — De niños: la elemental de Pego, con 1.100 pesetas; las de igual grado de Granja de Rocamora, Tribena y Tibi, con 825 pesetas. — De niñas: Las elementales de Pinoso y Sax, con 1.100 pesetas; las de Redován y Tibi, con 825.

Provincia de Castellón. — De niños: La elemental de Alcora, con 1.100 pesetas; las de Adzaneta, Artana, Castelnovo, Culla, Salsadella y Santa Magdalena, con 825 pesetas. — De niñas: Las elementales de Almenara y Villahermosa, con 825 pesetas de sueldo anual. — De párvulos: La de Nules, con 1.100 pesetas.

Provincia de Murcia. — De niños: Las elementales de Abanilla y Caravaca, con 1.100 pesetas; la de Albudeite, con 825. — De niñas: La elemental de Lorca, con 1.650 pesetas, y las de igual grado de Cebegín y Fortuna, con 1.100.

Provincia de Valencia. — De niños: La elemental de Sagunto, con 1.100 pesetas; las de Alcira (auxiliar), Alquería de la Condesa (distrito), Anna, Casinos, Chella,

Dos Aguas, Llombay, Montroy, Serra Valleda y Vinalesa, con 825 pesetas. — De niñas: Las elementales de Ollería y Villanueva de Castellón, con 1.100 pesetas; las de igual grado de Alpuente, Bélgida, Bugarra, Jarafuel, Jativa (auxiliar), Luchente Rafelcofer, Simat de Velldigna y Trucjer, con 825 pesetas de sueldo anual. — De párvulos: Las auxiliares de Alcira y Jativa, con 825 pesetas.

Las instancias documentadas deberán presentarse en la Secretaría de la Universidad de Valencia en el mismo plazo que se indica en los anuncios anteriores.

(Gaceta del 29 de Octubre.)

NOTICIAS

Al «Diario del Magisterio».

En nuestro nombre y en el de nuestro estimado amigo D. Ciríaco Bachiller Quezada, le damos las más expresivas gracias por haber reproducido el artículo *Urgentes reformas* en su número correspondiente al día 5 del mes actual.

De la «Gaceta de Instrucción pública».

Próximo á entrar en prensa este número. Llegan hasta nosotros rumores de que, apercibido y convencido el Sr. García Alix de que la situación que á los Maestros ha venido á crear el Decreto de pagos, ó mejor dicho, las imposiciones de Hacienda al llevarle á la práctica, es insostenible por más tiempo, y que es una vergüenza para España que los Maestros tengan que acudir á los Poderes públicos reclamando sus modestos haberes, que por fórmulas de detalle no se les pagan, se ha decidido á adoptar temperamentos de energía y derogar aquellos artículos de las Instrucciones para el cumplimiento del Real Decreto que los desnaturalizan en su esencia.

Así sea.

Sobre retribuciones.

Por el Ayuntamiento de Córdoba se ha solicitado del Gobierno que se le autorice para rescindir los contratos que en compensa-

ción de retribución y tiene hechos con los Maestros de aquella capital.

Oremos que de ningún modo se accedera á tal pretensión, pues de no suceder así, todo Municipio creyéndose con derecho a igual concesión quitaría de sus presupuestos las partidas consignadas para este concepto.

Hacemos nuestra la petición del estimado colega *El Magisterio Cordobés*, y esperamos, desde luego que de ningún modo se autoriza al Ayuntamiento de Córdoba en su injusta petición.

Reunión.

Los periódicos profesionales de Madrid convocan para una reunión, dentro de la semana, del 14 al 18 del actual, á todos los Maestros de primera enseñanza que asistan á las sesiones del Congreso Ibero-Americano, con el objeto de ocuparse del asunto de pagos. Los Maestros que no puedan asistir al expresado Congreso, pueden enviar su adhesión en plazo breve.

Artículo notable.

En lugar preferente de este número publicamos el notable artículo titulado «Los Maestros» de nuestro distinguido colega *Heraldo de Madrid*, en la creencia de que el Magisterio todo lo ha de leer con suma satisfacción y al mismo tiempo porque sepa quien se ocupó en favor de sus sagrados intereses y por lo tanto pueda dar las gracias y mostrar su agradecimiento á quien tan digno es de ello.

Nombramiento.

Ha sido nombrado Maestro en propiedad de una de las escuelas públicas de Vélez-Rubio, en virtud de concurso de Marzo de 1896, D. Andrés Mesas Navarro.

De actualidad.

Atienda la desgraciada clase del Magisterio primario, la enseñanza que encierra la magnífica página del inspirado escritor ruso y proceda en consecuencia:

Una Revista rusa publica un capítulo de «El Padre Sergio», del cual reproducimos un interesante fragmento, en el que se encierra una de aquellas parábolas á que tan aficionado es Tolstoi.

En las afueras de una aldea un muchacho se lamenta ante un buen fraile de las barbaridades que con su familia y con todos los vecinos hace el señor del lugar.

«Extático permanecía el muchacho contemplando á la figura hierática que tan poco hablaba pero que tantas cosas decía con los ojos.

Estirado el cuello, alzándose de puntillas á fin de estar más cerca del viejo y taciturno fraile, le contaba de la isba, de la baba, del llanto de los aldeanos reducidos á la esclavitud, de los cordeiros que se habían llevado los malvados sirvientes del señor.

Cuando hubo acabado de hablar el niño habló á su vez el anciano.

—Hijo mio—dijo con voz pausada y solemne, como la de la campana mayor tañida en el silencio del anochecer,—¿me has dicho que tus padres y los demás parientes tuyos quieren marcharse del lugar, andar errantes por el mundo con el intento de mejorar su suerte?

—Sí, padre.

—¿Y tú crees que dispersos de esta manera podrán aún auxiliar á los que se queden en la aldea?

—Sí, padre.

—Pues bien. Toma este tazón y mirale bien.

Fijóse, efectivamente, el muchacho en el tazón; que era de barro vulgar; pero mostraba en el fondo una inscripción que decía: *Unidos, sois mil; dispersos, sois uno.*

—Y ahora date bien cuenta de la utilidad de este tazón—repuso el fraile.—En él recoges el agua que te apaga la sed; en él puedes ordeñar la vaca y alimentarte con su leche; en él puedes guardar el bálsamo que te curará las heridas que puedas hacerte en la estepa.

—Razón tenéis, padre mio.—Un tazón grande así puede servir para muchísimas cosas.

—Entonces el fraile quitó el tazón de manos del niño, y levantando el descarnado brazo, lo tiró fuertemente contra la peña.

La taza se hizo mil pedazos. El muchacho, con los ojos abiertos desmesuradamente, estaba atónito, sin explicarse el arrebató del anciano; quien prosiguió diciendo: —Ya ves como se han dispersado los cascós. Prueba ahora de aprovechar alguno de ellos. El tazón, que era de tanta utilidad, no sirve para nada una vez roto. Y sin embargo, los cascós pertenecen todos al tazón, son de barro de su barro, barnizados con su mismo barniz. Lo cual te prueba cuán verdadero era lo que leíste en el fondo del tazón: «Unidos, sois mil; dispersos, sois uno». Cada uno de los mil cascós del tazón, no vale la milésima parte del tazón entero.

Así os pasará á vosotros. Juntos llegareis á ser la fuerza que un día rendirá á la tiranía; separados, sereis partículas inútiles, vagabundas, sin la esperanza siquiera de volveros á reunir...

Tip. La Proviñeta.



LIBRERIA Y PAPELERIA LA ENSEÑANZA

DE

MANZANO Y CASTRO

Caspejar, núm. 2. (Antes GLORIETA)

Especialidad en material para Escuelas.--Objetos de escritorio y dibujo

Completo surtido en estuches de papel y sobres fantasía.

Cuentos infantiles, morales y recreativos, desde cinco céntimos
á cinco pesetas uno.

Mapas y Carteles,

Papel de seda y colores.

Papel para fumar

Premios para Escuelas (GRAN VARIEDAD)

Estampas primera comunión, Cromos, Recordatorios y targetas
de felicitación.

TINTAS (Acreditadas MARCAS)

LIBROS COMERCIALES

BIBLIOTECA RELIGIOSA

Los libros que edita D. Saturnino Calleja se venden en este establecimiento con arreglo al catálogo de dicho señor.

